

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de Intendente de División al Subintendente militar D. Manuel Ahumada Arias.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncie á traslación las Cátedras vacantes que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se mencionan.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

ESTADO.—*Secretaría de las Ordenes.*—Invitando á las señoras viudas y huérfanas de Caballeros de la Real Orden de Carlos III, que se hallen en condiciones de optar á los beneficios del legado del Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Irisarri, á que dirijan sus instancias á esta Secretaría.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden disponiendo que los individuos nombrados para desempeñar Registros de la propiedad tomen posesión de sus cargos en el preciso término de ocho días. Anunciando hallarse vacante el Registro de la propiedad de Santa Cruz de la Palma.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Vacantes de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Mahón, y la de Matemáticas del de Figueras.

Convocatorias para oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Circular á los Inspectores de primera enseñanza, referente á la remisión de datos para la mejor organización de la enseñanza primaria.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes de las fundaciones y obra pía que se mencionan.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando estar infestados por la peste bubónica los puertos de Kobe y Osaka (Japón).

HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de los acuerdos adoptados por esta Dirección en asuntos relativos á Ultramar.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico.

Concurso para la provisión de una plaza de Verificador de Contadores eléctricos vacante en la provincia de Soria. *Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Anunciando un sorteo público para amortización de 260 obligaciones provinciales de carreteras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos del impuesto de consumos.

Ayuntamiento constitucional de Toledo.—Rectificación al anuncio de subasta del arrendamiento de los derechos de consumos, publicado en la GACETA de 24 de Noviembre último.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad anónima Colonia del Doctor Rubio.—Banco de España (sucursal de Burgos).—La Hullera Leonesa.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículos 153 y 157 del Código de Comercio.

Banco Hipotecario de España.—Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 75 y 76 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Manuel Ahumada Arias,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 27 del corriente mes, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Francisco de la Rosa y Cañellas.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Subintendente militar D. Manuel Ahumada Arias.

Nació el día 17 de Junio de 1844, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 8 de Octubre de 1860, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Julio del año 1862, con destino á la Intervención general.

Se le trasladó al distrito de Andalucía en Enero de 1863, y ascendió por antigüedad á Oficial segundo en Marzo de 1864, destinándosele en Octubre de 1867 al distrito de Granada.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Oficial primero.

Entre otros cometidos desempeñó el de encargado de los servicios administrativos de una columna que operó en Despeñaperros desde Enero hasta Marzo de 1873.

Al ascender á Oficial primero, por antigüedad, en Julio de 1874, continuó destinado en el distrito de Granada, otorgándosele en 1876 el grado de Comisario de guerra de segunda clase por sus servicios durante la guerra civil.

En Noviembre de 1878 pasó á servir en el distrito de las Provincias Vascongadas, siendo colocado en la segunda división del Ejército del Norte en Julio de 1881 con motivo de su ascenso á Comisario de guerra de segunda clase.

Se le destinó al distrito de Castilla la Nueva en Abril de 1883, desempeñando la Comisaría de guerra de Ciudad Real hasta que en Diciembre siguiente fué trasladado á la Dirección general de Administración militar.

Destinado al Ejército de Filipinas en Agosto de 1885, ejerció diversos cargos en las plazas de Joló y Manila hasta que

en Febrero de 1892 embarcó para la Península, donde á su llegada quedó de reemplazo.

Obtuvo colocación en Mayo del año últimamente citado en la Inspección general de su Cuerpo, donde permaneció al ser promovido en Julio á Comisario de guerra de primera clase.

En virtud de nueva organización pasó en Enero de 1893 á prestar sus servicios á la Ordenación de Pagos de Guerra, siendo destinado en Agosto al sexto Cuerpo de Ejército.

Desempeñó diferentes cometidos en la plaza de Burgos, y habiéndosele concedido en Octubre de 1895 el pase al distrito de Filipinas, continuó no obstante sirviendo en comisión en dicho Cuerpo de Ejército hasta fin de Enero de 1896.

En Marzo del propio año se dispuso que quedara sin efecto su destino al mencionado Archipiélago, causando alta en la situación de reemplazo, y en Abril se le destinó á la Ordenación de Pagos de Guerra.

Promovido á Subintendente militar en Junio de 1898, fué nombrado Jefe administrativo del distrito de Canarias.

Perteneció desde Noviembre de 1904 á la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba; se le trasladó en Junio de 1905 á la de la Intendencia de Filipinas, y en Agosto volvió á ser destinado á la primera, en la que continúa.

Cuenta 45 años y un mes de efectivos servicios, de ellos 7 y 5 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Pablo Acacio, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Joaquín Izquierdo Vival.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz á D. Fernando de Baxeres y Alzugaray.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda

clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por pase á situación de excedente, como Diputado á Cortes, de D. Juan Cervantes y Sanz de Andino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Ricardo Boguerín de la Fuente.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Tinoco Asensio, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por pase á situación de excedente, como Diputado á Cortes, de D. Francisco de Federico y Martínez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Carlos Angulo y Bertrán.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Carlos Angulo y Bertrán por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 30 de Septiembre de 1899, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Rufo García Rendueles.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1905.

EGUILIOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas en el Instituto de Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1905.

EGUILIOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras siguientes: Travesía de Avilés, en la carretera de Grado á Luanco, provincia de Oviedo; Travesía de Ronda, en la carretera de Ronda á San Pedro Alcántara, provincia de Málaga; reforma de la estación de Torquemada y establecimiento del paso á nivel para cruce del ferrocarril del Norte con la carretera de Villoldo á Baltanás, provincia de Palencia, y puente y avenidas del barranco del Moro, en la carretera de Liria á Real, provincia de Valencia, por sus presupuestos de ejecución material, que, aumentados en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, son, respectivamente, de 11.975'52, 44.863'80, 8.571'90 y 16.873'47 pesetas, cuyos importes se abonarán con cargo á los créditos ordinarios del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. á su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Noviembre actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Nicolasa Romeo Torralva	470
Doña María Ramona Figueroa Mateos	400
Doña Consuelo Guijarro González de la Vega	625
D. José Valdivieso Molina	1.250
Doña María Fernández del Río	470
Doña María de Gracia Morón Fernández	1.125
Doña Salvadora Olmedo Expósito	400
Doña Silveria Carolina Blesa Lario	625
D. Luis Llopis-Almeida y Fernández Montes y hermanos	625
Doña María de los Dolores de Miranda y Lavestiere	1.875
Doña María de la Cruz Hernández Campos	625
Doña Carmen Ferrerons Colomer	450
Doña Silvestra Burillo Villagrasa	1.650
Doña Amate de la Encarnación Expósito	400
Doña Encarnación Arias Gómez y hermanas	1.300
Doña María Rodríguez Castro	625
Doña Loreto Weiss Macías	1.250
Doña María Teresa Matienzo Montalvo	1.250
Doña María Sorja de Andrés	470
Francisco Caballero Pulido y consorte	182'50
Juan Domingo Verdejo Esteban y consorte	182'50
Antonio Márquez Maroto y consorte	137
Luis Valverde Sánchez y consorte	182'50

NOMBRES

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Antonio Espinosa González y consorte	137
Antonia Pérez Muñoz	182'50
Doña Catalina Petra Picazo Navarro	750
Doña Virginia Rodríguez Urbano y hermanos	1.250
Doña Isabel de Mondéjar Ayguals	1.125
José Gibert Mercadé	182'50
Juan Massoni Cañellas y consorte	182'50
Pascual Vieta Pares y consorte	182'50
Doña Francisca Javiera Eleicegui Armada	1.650
Doña Carmen Ortiz de Saracho y García	625
Doña Julia Toyar y Alvarez	1.125
Doña Angela Oyani y Albu-iribi	1.100
Doña Antonia Fontcuberta Roca	1.650
Doña María de la Concepción González Feijoo-Salvador	1.125
Doña Socorro Costa Herrero	625
Doña Antonia Camas Flores	400
Doña Fernanda Canon Alumno	1.125
Doña Ascensión Hormahechea Fomilla	1.725
Doña Francisca Javiera Portillo Orbita	400
Doña Joaquina Gómez Jiménez	1.125
Doña Carmen González de Rueda Gil	625
Doña Dolores Sánchez Santana	625
María de los Dolores Ruiz Díaz	182'50
Doña Carmen Montero Moreno	1.125
Doña María de la Asunción López de Rueda y entenados	1.650
Doña María de la Cinta Llastsé y Viñes	470
Doña Práxedes Miguel Sanz	470
Doña Saturnina Lacambra y Goyarzun	625
Doña María del Consuelo Miranda y Magdalena y entenada	1.650
Doña Luisa Altolaquirre Angelis	1.250
Doña María de los Dolores Rivera Coñias	1.125
Doña Juana Núñez Pérez	1.125
Doña María Guedella Sánchez	1.125

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—Despujols.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE ESTADO

Secretaría de las Ordenes.

Las señoras viudas y las huérfanas, solteras ó viudas, de Caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III que, hallándose en condiciones de optar á los beneficios del legado del Ilmo. Sr. D. Juan Manuel de Irisarri, deseen solicitar donativo, se servirán dirigirme sus instancias durante todo el mes actual, escritas en papel del timbre de 0'10 pesetas y acompañadas de los documentos justificativos de su matrimonio ó filiación y de haber pertenecido sus esposos ó padres, respectivamente, á la expresada Orden, así como los referentes al actual estado civil y de relativa ó absoluta pobreza de la interesada.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Ministro Secretario, Emilio Heredia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Vista la frecuencia con que los individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros dejan de tomar posesión de los que se les confieren interinamente, conforme al art. 265 del Reglamento de la ley Hipotecaria, esta Dirección general ha acordado que los expresados funcionarios, tan pronto como reciban el traslado de la orden de su nombramiento, manifiesten, en instancia dirigida á este Centro directivo, si están dispuestos á tomar posesión de dichos cargos, y en caso de no manifestarlo, ó de transcurrir sin tomar posesión el plazo de ocho días, á contar del de la entrega de dicha orden, quedará el nombramiento sin efecto y se procederá por esta Dirección á verificarle de nuevo, en persona que tenga las condiciones de idoneidad expresadas en el art. 298 de la ley Hipotecaria.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Cruz de la Palma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Ría de Ferrol.—Boya.

Núm. 714, 1905.—Ha quedado fondeado en el lugar que antes ocupaba el barril que, como boya provisional, marcaba el bajo de San Felipe de la ría de Ferrol.

(Aviso núm. 661, de 1905.)

Plano núm. 23 A de la Sección II.

MAR MEDITERRANEO

España.

Puerto de Barcelona.—Boya.

Núm. 715, 1905.—Al trasladar la boya que señala el extremo de las obras de prolongación del dique del E. del puerto de Barcelona se ha sustituido provisionalmente, para repararla, por una pintada á fajas negras y blancas, horizontales.

(Aviso núm. 811, grupo 158, de 1902.)

Plano núm. 300 A de la Sección III.

MAR BALITCO

Gran Belt.—Dinamarca.

Aumento del alcance de la luz de Omö.

Avis aux Navigateurs núm. 293/1.918. Paris, 1905.

Núm. 716, 1905.—El alcance luminoso de la luz de Omö ha sido aumentado y llega á 23 millas para la luz blanca, 19 millas para la luz roja y 17 millas para la luz verde. Situación aproximada: 55º 9' 35" N. y 17º 20' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 3 1.º, pág. 180.

Carta núm. 701 de la Sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Proximidades del Vilaine.—Aumento de intensidad de la luz de «Les Grands-Cardinaux».

Avis aux Navigateurs núm. 229/1.940. Paris, 1905.

Núm. 717, 1905.—La luz fija blanca de «Les Grands-Cardinaux» ha aumentado en intensidad.

La potencia luminosa es actualmente de 700 lámparas Carcel, y su alcance luminoso medio es de 18 millas.

El aparato es lenticular.

La altura del foco luminoso continúa siendo la misma (27'1 metros) hasta el presente.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 74.

Carta núm. 150 A de la Sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 89.

MAR MEDITERRANEO

Córcega.

Bocas de Bonifacio.—Torre-baliza de Lavezzi.—Luz

Avis aux Navigateurs núm. 296/1.934. Paris, 1905.

Núm. 718, 1905.—La disposición de las ocultaciones de la luz permanente de la torre-baliza de Lavezzi, cuyo funcionamiento había sido interrumpido (aviso núm. 232 de 1904), ha vuelto á prestar servicio.

La luz, que había sido provisionalmente transformada en luz fija blanca, ha vuelto á tomar su carácter normal de luz permanente blanca, con un grupo de 3 ocultaciones cada 15 segundos (aviso núm. 174 de 1904); los grupos de ocultación se suceden á intervalos cuya duración puede variar de 10 á 15 segundos, pero la apariencia de la luz permanece constante, siendo la duración de los periodos de luz en el grupo del tercio de la duración de los periodos de luz entre los grupos.

La potencia y el alcance luminoso medio de la luz continúa como anteriormente.

Situación aproximada: 41º 19' 0" N. y 15º 27' 83" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 46.

Carta núm. 261 A de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 277.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Africa (costa W.)

Liberia.—Cercanías de Cabo Palmas.—Bajo.

Núm. 719, 1905.—El Capitán del vapor alemán *Helene Woermann* ha dado cuenta que ha tocado en un bajo de piedra no señalado en las cartas, y con 3'7 metros de agua encima, en la siguiente situación: 4º 19' 15" N. y 1º 28' 25" W.

Cartas números 547 y 909 de la Sección IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Puerto de Bilbao.—Luz del rompeolas del W.

Núm. 720, 1905.—Según noticias telegráficas del Comandante de Marina de Bilbao, la luz del rompeolas W. del puerto exterior, que estaba apagada (aviso núm. 693 de 1905), volvió á empezar á prestar servicio.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 84.

Costas W. de España y Portugal.

Cabo Finisterre, derelicto al SW.—Islas Berlingas, derelicto al W.

Notice to Mariners núm. 1.185. Londres, 1905.

Núm. 721, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, el capitán del vapor *Aberlour* dió cuenta de haber visto el 26 de Octubre al buque *Providencia*, desarbolado de los masteleros, á unas 26 millas al SW. de cabo Finisterre, aproximadamente, en latitud 42º 35' N. y longitud 3º 31' W.

También, según noticias recibidas del Comandante en jefe de la escuadra del Atlántico, el 29 de Octubre de 1905 se vió un derelicto á unas 180 millas al W. de las islas Berlingas, en situación aproximada de 38º 57' N. y 7º 21' W.

Carta núm. 977 de la Sección I.

MAR DE CHINA

China.

Río Wusung.—Shanghai.—Proyecto de modificación del sistema de señales de tiempo.

Notice to Mariners núm. 1.059. Londres, 1905.

Núm. 722, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, para el 1.º de Enero de 1906 las banderas del Código internacional sustituirán á las del Código Marryat para hacer las siguientes señales de tiempo en la estación de señales de Shanghai:

1. La señal de las nueve y treinta minutos de la mañana, indicando la dirección y fuerza de viento en Gutzlaff á las nueve de la mañana, será hecha como sigue:

(Continuará).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón una Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

11. Nombre de los autores de los libros de texto para cada asignatura.

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.— D.
Derecho usual.— D.
Lectura en prosa.— D.
Lectura en verso.— D.
Lectura en manuscrito.— D.
Escritura.— D.
Gramática.— D.
Aritmética.— D.
Agricultura, Industria y Comercio.— D.
Urbanidad y Cortesía.— D.
Geometría, Dibujo y Agrimensura.— D.
Historia y Geografía.— D.
Física é Historia Natural.— D.
Trabajos manuales.— D.
Derecho usual.— D.
Higiene y Economía doméstica.— D.

12. Número de alumnos de cada sección.

	SECCIONES							
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Doctrina Cristiana é Historia Sa- grada.....								
Lectura.....								
Escritura.....								
Gramática.....								
Aritmética.....								
Agricultura, Industria y Comercio								
Urbanidad y Cortesía.....								
Geometría, Dibujo y Agrimensura.								
Historia y Geografía.....								
Física é Historia Natural.....								
Trabajos manuales.....								
Dibujo aplicado á las labores.....								
Higiene y Economía doméstica.....								
Derecho usual.....								

	Número.
Sordo-mudos.....	
Ciegos.....	
Atrasados.....	

13. Sistema de premios y castigos.

14. Vacaciones escolares (generales y locales), con expresión de las épocas del año en que baja más la asistencia escolar, y sus causas.

15. Edad y estado de..... Maestr., título profesional de..... mism. y años de servicio en la enseñanza, indicando el tiempo que lleva en el pueblo sirviendo la escuela.

Edad.	ESTADO	CLASE DE TÍTULO	Tiempo de servicio que lleva en la enseñanza			Tiempo que lleva desempeñando la escuela de este pueblo.		
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
Años.								

16. Dotación para el personal y material de la escuela é importe de las retribuciones de los niños, con indicación de si se cobran en virtud de convenio celebrado con el municipio ó las satisfacen directamente los padres de los alumnos.

DOTACIÓN DE LA ESCUELA	Pesetas.	Cénts.	OBSERVACIONES
Sueldo de Maestr.....			
Sueldo de Auxiliar.....			
Material.....			
Retribuciones.....			
Alquiler de casa.....			
Gratificación de adultos.....			
Premios.....			
TOTAL.....			

17. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones, y causa de la falta de puntualidad en el pago, si no fuera corriente.

18. Inversión de la cantidad que percibe para material durante el año anterior y el corriente.

JUICIO DEL INSPECTOR ACERCA DE LA ESCUELA Y DEL MAESTR..

Instrucción del Maestro.....
Aptitud.....
Celo.....
Conducta.....
Relación del Maestro con las autoridades y padres de familia.....
Condiciones de la escuela.....
Condiciones del material pedagógico.....
Resultados en la educación y en la instrucción.....

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

2.^a Recibidos por el Inspector los dos ejemplares suscritos por cada Maestro, procederá á su revisión, haciendo en los correspondientes á las Escuelas que haya visitado las anotaciones que estime procedentes y formulando el juicio que le merezcan la Escuela y el Maestro, llenando al efecto las casillas del final del modelo. En los estados de Escuelas no visitadas hará también, si lo estima oportuno, las indicaciones que le parezcan procedentes por el conocimiento que pueda tener de la Escuela ó del Maestro. Conservará en su archivo uno de los dos ejemplares de cada Escuela, y remitirá á la Subsecretaría del Ministerio el otro ejemplar, procurando enviar reunidos todos los de la provincia antes del 15 de Enero de 1906 por esta primera vez, y antes del 15 de Septiembre de cada año en lo sucesivo.

3.^a De los Maestros (propietarios ó interinos) que dejaren de enviar los datos que les correspondan hará el Inspector una relación para imponerles el castigo que proceda. A esta relación irá unida otra de las Escuelas vacantes en la provincia en el período que el Inspector haya fijado á los Maestros para la remisión de los datos.

4.^a Recogidos los datos de cada provincia y remitidos á la Subsecretaría del Ministerio por el Inspector, éste redactará en términos breves y sencillos una Memoria acerca del Estado de la enseñanza primaria en la provincia, señalando concretamente los progresos ó deficiencias que en ella note é indicando las medidas que le parezcan más eficaces para mejorarla, y la remitirá á la Subsecretaría antes de 31 de Diciembre de cada año, á partir desde 1906.

5.^a La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio revisará los datos y Memorias remitidas por los Inspectores, dando cuenta á la Superioridad de los resultados de esta revisión para los efectos que procedan.

6.^a Los Maestros que dejaren de remitir los datos á la Inspección provincial dentro del plazo que ésta les señale incurrirán en falta que será castigada por primera vez con la pena de «nota desfavorable por incumplimiento de órdenes superiores» en su expediente personal, y en caso de reincidencia serán baja en la nómina, formándose expediente por desobediencia. Los Inspectores que dejen asimismo de cumplir lo dispuesto en las instrucciones anteriores incurrirán en las mismas penas: nota desfavorable en el expediente personal y baja en la nómina.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.—Sr. Inspector provincial de primera enseñanza de....

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago.

En sesión de este día, y teniendo en cuenta la regla 4.^a de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, han sido admitidos por este Tribunal para verificar los ejercicios de oposición á la referida Cátedra los señores opositores D. Enrique de Benito, D. Pedro Isaac Rovira y D. Vicente de Mendoza, y excluidos definitivamente D. Juan Perigallo, D. Isidro Beato y D. León Carlos Riva, por no haberse presentado.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Presidente del Tribunal, Faustino A. del Manzano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial á que se refiere el caso 1.^o del art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para declarar que el capital de las fundaciones que se relacionan es insuficiente á cumplir lo acordado por sus fundadores, y que por ello deben destinarse á otro objeto benéfico, se cita á los representantes de las fundaciones, enclavadas en la provincia de Toledo. Asilo de San Sebastián, Hospital de Santa Olalla, ídem de Maqueda, ídem de la Mata, ídem del Bálsamo y Caridad de Burguillos, ídem de la Vera Cruz y Santa Catalina de Nambroca, ídem de Consolación de Carmona, ídem de Mocejón, ídem de Transeuntes de Manzanque, ídem de San Lorenzo de Hontanar, ídem de Fuensalida, ídem de Cerralbos, ídem de San Lorenzo de Burujón, Beneficencia del Romeral, ídem de Navahermosa é ídem de Noez, é interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, para que aleguen cuanto estimen pertinente á su derecho; durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente del ramo.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1905.—El Director general, A. López Mora.

A fin de proceder á la clasificación del Hospital de la Madre de Dios y San Juan Bautista, de Mondéjar (Guadalajara), en cumplimiento del trámite 1.^o del art. 57 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación durante un plazo de veinte días, dentro del cual podrán alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo que tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1905.—El Director general, A. López Mora.

Instruido el expediente especial á que se refiere la facultad 4.^a del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo, se cita, en cumplimiento del trámite 1.^o del art. 57, á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía instituida en Córdoba por Doña Teresa de Córdoba y Hoces, durante un plazo de veinte días, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho en lo que respecta á la reforma de la regla 4.^a de la parte dispositiva de la Real orden de 24 de Noviembre de 1903, interesada por el Patronato de la expresada Obra pía.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1905.—El Director general, A. López Mora.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro el Cónsul general de España en Tokio con fecha 29 del mes próximo pasado, están infectados por la peste bubónica los puertos de Kobe y Osaka (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Octubre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

Clase.	BUQUE		FECHA 6 número del visado consular.	PUERTO de de procedencia.	PUERTO de de destino.	FECHA de de la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada. Kilogramos.	Cantidad declarada. Kilogramos.	Resultado del despacho. Kilogramos.	OBSERVACIONES
	NOMBRE	Tone- laje.									
Vapor...	Argentino...	2.206	6 Junio...	Buenos Aires	Barcelona...	15 Julio...	936	3.649.889	3.629.892	3.628.090	A granel y en 19.997 sacos
Idem...	S. Dandria...	1.202	4 Julio...	Braila...	Idem...	17 idem...	945	1.250.000	1.250.000	1.216.270	A granel.
Idem...	Provincia...	2.245	17 idem...	Bombay...	Idem...	21 idem...	968	2.050.000	2.030.000	2.045.746	En 20.000 sacos.
Idem...	Sparti...	1.630	7 idem...	Taganrog...	Idem...	22 idem...	972	641.875	641.875	552.855	A granel.
Idem...	B. Cruachan...	1.977	18 Junio...	Bahia Blanca	Idem...	24 idem...	983	2.500.000	2.492.620	2.457.099	A granel y en 7.380 sacos
Idem...	Skerrivore...	1.977	22 idem...	Idem...	Idem...	26 idem...	987	2.291.548	2.284.476	2.235.149	Idem y en 7.022 idem.
Idem...	Hingtor...	1.936	10 idem...	Rosario de Sta. Fe.	Idem...	29 idem...	1.007	1.590.000	1.590.000	1.600.340	A granel.
Idem...	Isle of Kent...	1.960	27 idem...	Bahia Blanca	Idem...	31 idem...	1.016	3.630.000	3.630.000	3.573.281	Idem.
Idem...	Simoon...	2.799	4 Julio...	Karachi...	Idem...	2 Agosto...	1.026	717.500	717.500	711.040	En 700 sacos.
Idem...	Argo...	1.583	24 idem...	Taganrog...	Idem...	7 idem...	1.042	1.947.887	1.947.887	2.037.669	A granel.
Idem...	Floriston...	2.235	16 idem...	Karachi...	Idem...	8 idem...	1.057	258.300	255.780	255.913	En 2.520 sacos.
Idem...	Cataluña...	1.915	22 idem...	Buenos Aires	Idem...	14 idem...	1.080	268.000	263.998	258.345	En 4.002 idem.
Idem...	G. Goulandris...	1.082	3 Agosto...	Mariupol...	Idem...	16 idem...	1.087	847.600	847.600	844.221	A granel.
Idem...	Billio...	1.232	4 idem...	Braila...	Idem...	16 idem...	1.090	2.690.000	2.690.000	2.673.061	Idem.
Idem...	V. H. Bridge...	2.178	17 Julio...	Bombay...	Idem...	19 idem...	1.113	1.582.250	1.549.510	1.563.942	En 15.300 sacos.
Idem...	Ambatiellos...	997	15 Agosto...	Idem...	Idem...	22 idem...	1.127	2.050.000	2.050.000	2.073.759	A granel.
Idem...	J. Gallart...	2.344	18 Julio...	Buenos Aires	Idem...	30 idem...	1.164	524.790	524.406	521.111	A granel y en 384 sacos.
Idem...	Dolichon...	1.302	25 Agosto...	Sulina...	Idem...	4 Septbre...	1.175	3.095.000	3.095.000	3.092.905	A granel.
Idem...	Eleni Sifneo...	1.446	24 idem...	Braila...	Idem...	5 idem...	1.186	623.000	623.000	700.010	»
Idem...	Sapho...	1.248	27 idem...	Nicolaieff...	Idem...	9 idem...	1.199	2.261.259	2.261.259	2.244.628	»
Idem...	Boildieu...	1.284	31 idem...	Sulina...	Idem...	11 idem...	1.218	100.000	100.000	96.919	»
Idem...	Joannis...	1.333	8 Septbre...	Idem...	Idem...	20 idem...	1.265	51.000	51.000	50.068	»
Idem...	León XIII...	3.270	1.º idem...	Buenos Aires	Idem...	25 idem...	1.280	512.300	504.743	497.682	En 7.557 sacos.
Idem...	M. Ralli...	1.500	18 idem...	El Pireo...	Idem...	28 idem...	1.303	400.000	400.000	400.156	A granel.
Idem...	Goulandris...	1.248	14 idem...	Berdiansk...	Idem...	29 idem...	1.307	452.562	452.562	453.221	»
Idem...	Fortunata...	2.123	30 idem...	Theodosia...	Idem...	14 Octubre...	1.373	146.194	146.194	146.194	A granel.
Idem...	Jativa...	795	7 Octubre...	Genova...	Idem...	9 idem...	1.350	1.148	1.135	1.154	En 13 sacos.
Idem...	G. Goulandris...	1.082	14 Septbre...	Berdiansk...	Tarragona...	26 Septbre...	360	1.350.375	1.350.375	1.323.088	»
Idem...	Balear...	386	18 idem...	Marsella...	Alicante...	21 idem...	472	101.000	100.000	99.630	»
Idem...	Chauzi...	302	19 idem...	Idem...	Idem...	22 idem...	474	595.000	589.050	600.950	»
Idem...	Cabo San Antonio...	1.213	30 idem...	Idem...	Idem...	7 Octubre...	505	755.000	747.450	768.337	»
Idem...	Lorle...	1.694	27 Agosto...	Sulina...	Pasages...	21 Septbre...	304	1.200.000	1.200.000	1.174.645	»
Idem...	Trelawny...	1.047	15 Septbre...	Idem...	Idem...	2 Octubre...	319	200.000	200.000	200.855	»
Idem...	Martin...	1.206	9 idem...	Kertch...	Bilbao...	3 idem...	1.626	514.000	514.000	522.900	»
Idem...	Lorle...	1.589	27 Agosto...	Sulina...	Idem...	28 Septbre...	1.589	2.365.247	2.365.247	2.327.697	»
Idem...	Eastgate...	1.083	13 Septbre...	Braila...	Idem...	6 Octubre...	1.648	1.250.000	1.250.000	1.228.182	»
Idem...	Cyclades...	1.959	15 idem...	Sulina...	Idem...	5 idem...	1.635	1.765.000	1.765.000	1.810.018	»
Idem...	Trelawny...	1.047	15 idem...	Idem...	Avilés...	22 Septbre...	64	1.395.000	1.395.000	1.374.426	»
Idem...	Rita...	716	Num. 352...	Liverpool...	Idem...	26 idem...	65	112.375	112.375	112.500	»
Idem...	Cyclades...	1.959	15 Septbre...	Sulina...	Idem...	16 Octubre...	72	400.000	400.000	398.656	»
Idem...	Cyclades (Tdo. al Iciar)	»	»	Idem...	Gijón...	23 idem...	Tdo. 166	609.300	609.300	597.987	»
Idem...	Ronmanie...	1.674	Núm. 15...	Taganrog...	Málaga...	21 Junio...	539	649.339	649.339	649.339	»
Idem...	Frosso...	890	14 Junio...	Marianopoli...	Idem...	30 idem...	575	1.282.290	1.282.290	1.282.290	»
Idem...	Marere...	4.160	Núm. 633...	Sidney...	Idem...	21 Julio...	639	424.000	424.000	418.304	»
Idem...	Constantino...	1.544	21 Junio...	Taganrog...	Idem...	28 idem...	660	1.132.000	1.132.000	1.133.852	»
Idem...	Cabo Roca...	1.135	Núm. 208...	Marsella...	Idem...	6 Septbre...	791	274.050	274.050	271.906	»
Idem...	Eastgate...	1.083	13 Septbre...	Braila...	Santander...	1.º Octubre...	585	1.200.000	1.200.000	1.231.108	»
Idem...	Argo...	1.584	2 idem...	Idem...	Vinaroz...	24 Septbre...	21	815.000	815.000	856.677	»
Idem...	Martin...	1.206	9 idem...	Kertch...	Vigo...	27 idem...	493	1.056.250	1.056.250	1.053.876	»
Idem...	Castilla...	1.083	13 idem...	Marsella...	Sevilla...	24 idem...	449	233.789	233.789	234.649	»
Idem...	Cabo Peñas...	785	9 idem...	Idem...	Idem...	26 idem...	453	281.386	281.386	282.850	»
Idem...	Tarifis...	1.839	2 idem...	Mariupol...	Idem...	2 Octubre...	465	743.000	743.000	737.100	»
Idem...	Cabo Corona...	1.125	16 idem...	Marsella...	Idem...	4 idem...	470	533.110	533.110	530.310	»
Idem...	Aragón...	980	27 idem...	Idem...	Idem...	7 idem...	476	327.139	327.139	326.214	»
Idem...	Cabo San Antonio...	1.010	30 idem...	Idem...	Idem...	17 idem...	495	104.342	104.342	104.339	»
Idem...	Silvia...	1.270	21 idem...	Taganrog...	Cartagena...	10 idem...	434	2.097.062	2.097.062	2.092.120	»
Idem...	Bellver...	778	25 idem...	Marsella...	Palma...	27 Septbre...	155	91.903	91.903	91.338	»
Idem...	Isleño...	314	11 Octubre...	Idem...	Idem...	13 Octubre...	162	49.449	49.449	49.307	»
Idem...	Lulio...	386	17 idem...	Idem...	Idem...	19 idem...	165	22.766	22.766	22.620	»
Idem...	San José...	583	20 Septbre...	Idem...	Almería...	30 Septbre...	370	7.698	7.698	7.623	»
Idem...	Tarifis...	1.839	2 idem...	Mariupol...	Cádiz...	16 idem...	957	1.104.333	1.104.333	1.104.328	»
Idem...	Castilla...	1.085	2 idem...	Marsella...	Idem...	23 idem...	976	209.890	207.823	207.823	»
Lancha...	Isabel...	11	Núm. 676...	Gibraltar...	Algeciras...	26 idem...	1.896	10.300	10.200	10.200	»
Idem...	1.º de Mayo...	13	Idem 704...	Idem...	Idem...	11 Octubre...	1.992	10.300	10.200	10.300	»
Vapor...	Bosphoros...	1.489	3 Mayo...	Sulina...	Huelva...	18 Mayo...	436	450.000	450.000	450.000	»
Idem...	León...	1.578	13 idem...	Mariupol...	Idem...	29 idem...	463	500.000	500.000	501.638	»
Idem...	Angora...	945	13 Junio...	Novorossik...	Idem...	23 Junio...	532	73.050	73.050	73.050	»
Idem...	Concetta B...	1.308	6 Julio...	Mariupol...	Idem...	26 Julio...	599	496.850	496.850	496.850	»
Idem...	Tarifis...	1.839	4 Septbre...	Idem...	Idem...	22 Septbre...	741	500.000	500.000	467.781	»
Idem...	Castilla...	1.085	19 Octubre...	Marsella...	Valencia...	23 Octubre...	929	279.047	279.047	276.740	»
Idem...	Lorenzo...	1.668	2 idem...	Mariupol...	Idem...	30 idem...	947	2.336.605	2.336.605	2.355.415	»
Idem...	Santa Ana...	771	27 idem...	Marsella...	Idem...	30 idem...	949	178.133	178.133	176.630	»
Idem...	Kassa...	981	28 idem...	Idem...	Idem...	31 idem...	953	75.000	75.000	75.650	»
								66.278.480	66.174.048	66.052.906	

CEBADA

Vapor...	Boildieu...	1.284	31 Agosto...	Sulina...	Barcelona...	11 Septbre...	1.218	2.577.000	2.577.000	2.542.474	A granel y
Idem...	Argo...	1.584	3 Septbre...	Braila...	Idem...	15 idem...	1.235	610.000	610.000	605.618	Idem.
Idem...	Lorenzo...	1.668	2 Octubre...	Kertch...	Valencia...	30 Octubre...	929	396.350	396.350	324.172	»
Idem...	Lorle...	1.694	27 Agosto...	Sulina...	Pasages...	21 Septbre...	304	250.000	250.000	255.160	»
Idem...	Trelawny...	1.047	15 Septbre...	Idem...	Idem...	2 Octubre...	319	615.000	615.000	696.174	»
Idem...	Martin...	1.206	9 idem...	Kertch...	Bilbao...	3 idem...	1.626	999.375	999.375	1.005.670	»
Idem...	Lorle...	1.589	27 Agosto...	Sulina...	Idem...	28 Septbre...	1.589	563.840	563.840	547.299	»
Idem...	Bazan...	549	21 Septbre...	Hamburgo...	Idem...	29 idem...	1.590	40.000	40.000	39.400	»
Idem...	Emmanuel...	1.596	Núm. 12...	Taganrog...	Málaga...	12 Junio...	512	50.895	50.895	50.891	»
Idem...	Dubac...	1.804	Idem 15...	Idem...	Idem...	15 idem...	525	195.783	195.783	195.783	»
Idem...	Tinios Stravos...	1.238	Idem 4...	Kertch...	Idem...	4 Septbre...	783	2.465.562	2.465.562	2.500.973	»
Idem...	Stefano Dandria...	1.203	Idem 160...	Novorossik...	Idem...	15 idem...	829	1.000.000	1.000.000	1.145.205	»
Idem...	Treborian...	1.047	6 Mayo...	Taganrog...	Sevilla...	6 Junio...	259	117.961	117.961	117.961	»
Idem...	León...	2.103	13 idem...	Mariupol...	Idem...	7 idem...	265	49.342	49.342	49.342	»
Idem...	Tarifis...	1.839	2 Septbre...	Idem...	Idem...	2 Octubre...	465	1.046.250	1.046.250	1.069.958	»
Idem...	Alba...	1.075	23 idem...	Kertch...	Idem...	17 idem...	496	1.261.000	1.261.000	1.269.982	»
Idem...	Trelawny...	1.047	Núm. 24...	Sulina...	Avilés...	22 Septbre...	64	200.000	200.000	203.118	»
Idem...	Cyclades...	1.959	5 Septbre...	Idem...	Id						

CENTENO

No ha bo importación.

MAÍZ

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor...	P. de Satrustegui.....	3.718	10 Agosto...	Buenos Aires	Barcelona...	30 Agosto...	1.132	355.000	349.560	346.773	En 5.440 sacos.
Idem...	J. Gallart.....	2.344	18 Julio....	Idem.....	Idem.....	30 idem....	1.164	425.000	425.000	421.417	A granel.
Idem...	Mont-Rose.....	2.407	31 idem....	Idem.....	Idem.....	1.º Septbre..	1.170	830.000	817.550	799.542	En 12.450 sacos.
Idem...	J. Forgas.....	1.920	7 Agosto...	Idem.....	Idem.....	14 idem....	1.228	1.710.556	1.691.024	1.635.382	A granel y en 19.530 idem
Idem...	León XIII.....	3.270	1.º Septbre..	Idem.....	Idem.....	25 idem....	1.280	52.500	51.327	50.837	En 782 idem.
Idem...	Bidasca.....	325	1.º Octubre..	Burdeos...	Pasages....	3 Octubre..	321	210.000	206.700	207.206	>
Idem...	Sevilla.....	752	13 idem....	Marsella...	Alicante....	24 idem....	535	1.000	990	990	>
Idem...	Cecilia.....	775	Núm. 391...	Liverpool...	Avilés.....	11 idem....	69	21.750	21.750	21.550	>
Idem...	Yorkshire.....	155	Idem 368...	Idem.....	Ribadesella.	9 idem....	17	401.549	401.549	400.079	>
Idem...	Tambre.....	937	16 Septbre..	Idem.....	Coruña....	21 Septbre..	353	10.000	10.000	10.000	>
Idem...	Vinifreda.....	875	23 idem....	Idem.....	Idem.....	29 idem....	366	30.000	30.000	30.000	>
Idem...	Paulina.....	1.127	7 Octubre..	Idem.....	Idem.....	12 Octubre..	385	39.822	39.822	40.000	>
Idem...	Serra.....	925	14 idem....	Idem.....	Idem.....	19 idem....	397	4.911	4.911	5.000	>
Idem...	Benita.....	1.000	15 idem....	Idem.....	Idem.....	21 idem....	98	8.000	7.880	7.880	>
Idem...	San José.....	583	20 Septbre..	Marsella...	Cartagena..	28 Septbre..	416	2.700	2.700	2.673	>
Idem...	Cabo Prior.....	675	4 idem....	Burdeos...	Huelva.....	13 idem....	707	208.570	208.570	203.849	>
Idem...	León XIII.....	3.270	1.º idem....	Buenos Aires	Cádiz.....	21 idem....	969	98.719	97.197	94.308	>
								4.410.077	4.366.530	4.277.486	

Madrid 24 de Noviembre de 1905.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

SECCIÓN PRIMERA.—NEGOCIADO DE ULTRAMAR

Relación de los acuerdos adoptados por esta Dirección general, y que por no ser conocido el domicilio de los interesados se notifican á éstos por medio de la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1903.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	FECHA DE LOS ACUERDOS	CONCEPTO
D. Pantaleón Cano, como endosatario de D. Manuel de Avila.....	11 de Noviembre de 1905.	Se le requiere para que manifieste si tiene algún derecho sobre el crédito de haberes del Sr. Avila, y caso afirmativo, presente poder, puesto que no es válido el endoso á los efectos del cobro.
Francisco Gueriguet Vila.....	21 de Noviembre de 1905.	Se practica la liquidación en expediente sobre abono alquileres de fincas en Manila.
Doña Petra Juliana Carrero, viuda de D. Silvestre López.....	21 de Noviembre de 1905.	Idem id.

Se advierte á los interesados que contra las resoluciones á que esta relación se contrae, cabe, si procede, el recurso ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, á contar desde el en que se inserta la presente relación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Noviembre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Personal.

Esta Dirección general ha resuelto, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de fecha 20 de Septiembre de 1903 y la Real orden de 27 de Octubre último, nombrar Presidente del Tribunal para las oposiciones á plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico, que han de empezar el 8 de Enero próximo, á D. Vicente Herrero y Salamanca, Vocal de la Junta Consultiva Agronómica; Vocales, á D. Agustín Alfaro y Portero, Ingeniero agrónomo de la Sección de Tarragona; D. Guillermo Quintanilla y Fábregas, Ingeniero agrónomo de la Estación Agronómica y de Patología vegetal; D. Luis María Segovia y Flores, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos; y Secretario, al Ayudante del Servicio Agronómico D. Juan María Soler y Carreira, afecto á la Granja Central.

Madrid 29 de Noviembre de 1905.—El Director general, Daniel López.

Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha resuelto que sea publicado en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Habiéndose declarado desierto el primer concurso para la provisión de la plaza de Verificador de centadores eléctricos en la provincia de Soria, y hallándose por consecuencia vacante dicha plaza, la cual ha de proveerse en la forma que determina el párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1904, se anuncia su provisión á nuevo concurso entre Peritos mecánicos electricistas que reúnan los requisitos exigidos en el art. 5.º de las vigentes Instrucciones reglamentarias, que son los siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente; y
- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas á este Centro, en la Secretaría del Gobierno civil ó en el Registro correspondiente del Ministerio de Fomento, en el improrrogable plazo de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Noviembre de 1905.—El Director general, Daniel López.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la

adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Cornago al puente sobre el río Linares, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil cuatrocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Cornago al puente sobre el río Linares, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Cornago al puente sobre el río Linares, provincia de Logroño.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la

aprobación del remate, y previo el pago de los derechos d inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 48.914'51 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1805-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Quintanar de la Orden al Alcázar de San Juan, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y tres mil quinientas setenta y nueve pesetas treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Quintanar de la Orden a Alcazar de San Juan, provincia de Toledo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—1879

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la de Jumilla a la estación de Agramón a Tobarra, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y tres mil novecientos treinta y ocho pesetas noventa y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la de Jumilla a la estación de Agramón a Tobarra, provincia de Albacete, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1880

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Haria al puerto de Arrieta, en la isla de Lanzarote, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesetas siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Haria al puerto de Arrieta, en la isla de Lanzarote, provincia de Canarias, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de terminación de la carretera de Haria al puerto de Arrieta, en la isla de Lanzarote provincia de Canarias.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, depen-

tro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 64.697'07 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo. S—1876

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Diputación provincial de Valencia.**

El día 15 del próximo mes de Diciembre se celebrará, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, sorteo público para amortización de 260 obligaciones provinciales de carreteras.

El acto se realizará en los términos y con las formalidades prescritas; advirtiendo al público que entrarán en suerte las obligaciones que se hayan adjudicado por canje de las antiguas, hasta el día anterior al sorteo.

Se recuerda a los tenedores el derecho que les asiste para elegir dos representantes que concurren al sorteo y ejerzan las demás atribuciones que les concede el art. 13 de la ley de 18 de Septiembre de 1885, puesto en vigor por el 6.º de la de 20 de Agosto de 1895.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 27 de Noviembre de 1905.—El Presidente interino, Rafael Albiñana. X—2482

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de la Coruña.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta pública el arriendo a venta libre de los derechos y recargos del impuesto de consumos en el término municipal de la Coruña durante los cinco años de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910.

La subasta, que será única, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad de la Coruña, por el sistema de pliegos cerrados, el día 15 de Diciembre próximo, a las doce horas.

Condición 1.ª El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de la Coruña arrienda a venta libre en pública licitación el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos y los que se comprenden en la tarifa de arbitrios extraordinarios concedidos legalmente a la Corporación.

Condición 2.ª El arriendo de que se trata se hará por el período de cinco años, que empezará en 1.º de Enero de 1906 y terminará en 31 de Diciembre de 1910.

Condición 3.ª La subasta, que será única, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día 15 de Diciembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de la Comisión municipal de Hacienda y de uno de los Sres. Procuradores Síndicos, ante Notario, y por el sistema de pliegos cerrados, conforme todo a las correspondientes prescripciones de los capítulos veintidós y veintiseis del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898 y a la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, que se tendrá por legislación supletoria ó complementaria de los preceptos establecidos por dicho Reglamento de consumos.

Condición 4.ª El tipo para la subasta se fija en un millón cuatrocientas quince mil pesetas anuales, con arreglo al presupuesto formulado, atribuyendo a cada una de las tres tarifas que existen, unas al expediente y forman parte de este pliego, el rendimiento que en el propio presupuesto se detalla de un millón trescientas cuarenta y tres mil quinientas cincuenta pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre los mismos; y de setenta y un mil cuatrocientas cincuenta pesetas que se calculan a los arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder, comprendidos en la tercera tarifa, en cada uno de los cinco años de duración del arriendo.

Condición 5.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar con la correspondiente carta de pago

haber consignado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal, ó depositar en poder de la Junta de subasta, el cinco por ciento del tipo anual de la subasta, por derechos, recargos y arbitrios, ó sea la suma de setenta mil setecientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no podrá considerarse como tal licitador.

Quien hiciere este depósito pero no llegare a postura que cubra el tipo total de la subasta por cada uno de los cinco años, ó no fuera admitido como licitador ni como fiador, queda obligado a satisfacer por derechos de custodia, que serán a favor del Ayuntamiento, el cinco por ciento de la cantidad depositada, cuyo cinco por ciento le será cobrado en el momento de reintegrarse de su depósito.

Condición 6.ª Serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición cuarta, las que no se ajusten al siguiente modelo y las que introduzcan cualquier novedad en las condiciones.

Las proposiciones deberán redactarse en esta forma:
D. F. de T., vecino de, calle de, enterado de las tarifas, presupuesto y condiciones establecidas por el Ayuntamiento de la ciudad de la Coruña para el arriendo de los derechos y recargos de consumos, y de los arbitrios municipales sobre artículos de comer, beber y arder, adicionados a las tarifas del Estado, durante los cinco años de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo por la cantidad de pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las referidas tarifas, presupuesto y condiciones y a los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y demás disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Condición 7.ª Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, entregándose al Sr. Alcalde, presidente del acto, durante la media hora que se señala para la recepción de los mismos, y dichos pliegos contendrán, además de la proposición, formulada en papel de la clase 11.ª, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor, como dispone el artículo doscientos veintisiete del Reglamento vigente.

Esta adjudicación se convertirá en definitiva tan pronto se obtenga la aprobación de la Administración ó de la Delegación de Hacienda, según proceda.

Condición 8.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos ninguno de los individuos que se encuentren en cualquiera de los casos que determina el artículo doscientos veintinueve del Reglamento.

Tampoco podrán serlo los incapacitados al efecto, según las disposiciones del art. 11 de la Instrucción antes dicha, relativa a los contratos provinciales y municipales.

Condición 9.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente a metálico la cuarta parte del precio anual en que se haya hecho la adjudicación por derechos, recargos y arbitrios.

Esta fianza ha de ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, y podrá constituirse en efectos públicos cotizables en Bolsa, siendo admitidos por el valor que en esta tengan, según la cotización oficial que aparezca en la GACETA que se reciba en esta ciudad, el día en que se constituya.

Los títulos de la Deuda amortizable serán admitidos únicamente por el precio de cotización.

Si con arreglo al valor de ese día sufriesen los valores depositados disminución a lo sucesivo, excediendo de un cinco por ciento, tendrá el rematante que completar la fianza en lo que falte. Esta condición será siempre aplicable interin dure el arriendo, quedando obligado a verificarlo en el término de los diez días siguientes a la notificación.

La fianza en metálico ó en valores cotizables se ha de constituir en la Caja general de Depósitos a disposición del Ayuntamiento, sin que pueda recogerla el rematante en todo ó en parte sin previa licencia ó consentimiento del mismo.

Al tiempo de constituirse esta fianza, y para el caso en que durante el período del arriendo se aumentasen los derechos y recargos del Tesoro, y por consecuencia de ello el encabezamiento celebrado con la Hacienda, por el impuesto de consumos, adquirirá el arrendatario la obligación de completar dicha fianza con la cantidad correspondiente dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

Condición 10. Si antes del 1.º de Enero de 1906 no estuviese aprobada la adjudicación, el arrendatario entrará provisionalmente a hacerse cargo del arriendo, previa la constitución de la fianza definitiva, sin perjuicio de la resolución que la Administración llegue a adoptar.

También tomará posesión del arriendo el día 1.º de Enero de 1906, constituyendo antes la fianza definitiva, una vez que le sea notificada la aprobación de la subasta.

Condición 11. Si el arrendatario no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término debido; no ampliase la respectiva a los recargos y arbitrios con arreglo a la condición 9.ª; no concurrese a otorgar la escritura en el día que se le señale, ó desistiese voluntariamente del arriendo antes de entrar en posesión, perderá el depósito, ó en su caso la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, pagará todos los gastos que haya ocasionado la subasta, teniéndose por rescindido el contrato en su daño, debiendo satisfacer por su cuenta la diferencia entre el precio del remate y el que se obtenga en la nueva subasta que se celebre por tal causa si el precio de la misma fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento, é indemnizará los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora y abonará el que resulte en el caso de que el servicio deba hacerse por administración.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en la manera y forma que se determina en la Instrucción.

Condición 12. El contrato y fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo gasto, como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, reintegro del expediente, derechos que ocasionen la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA, Boletines oficiales y demás, dos copias fehacientes del contrato del arriendo que se ha de otorgar, los de papel sellado y todos los que origine la subasta, serán de cuenta exclusiva del que resulte arrendatario, el cual deberá también satisfacer la contribución industrial que los Reglamentos señalan a toda clase de contratos públicos.

Condición 13. El arrendatario, en virtud de la adjudicación definitiva, y en su caso de la provisional, así como de la posesión del contrato, queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio y de la Hacienda respecto al impuesto de consumos y arbitrios del término municipal sobre artículos de comer, beber y arder.

Condición 14. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de ajustarse el arrendatario a las tarifas y disposiciones legales vigentes y a los preceptos del

Reglamento del impuesto ó á los que se dicten durante el periodo del arriendo.

Las falencias que ocurran en la recaudación del impuesto redundarán exclusivamente en daño del arrendatario.

Para cualquier procedimiento de apremio ha de designar el arrendatario y proporcionar por su cuenta á la Alcaldía los comisionados ejecutivos.

Condición 15. Queda obligado el contratista á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda y á la Alcaldía un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo periodo, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve siempre que los reclame la Administración municipal ó la del Estado durante la época del arriendo y hasta tres meses después.

Condición 16. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

Condición 17. El contratista ingresará directamente en la Caja del Tesoro de la provincia el cupo correspondiente al mismo, ó sean cuatrocientas sesenta y seis mil setecientas sesenta pesetas anuales, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, y entregando en la Depositaria municipal las cartas de pago que lo justifiquen.

De igual suerte hará entrega por dozavas partes á metálico, en la Caja del Ayuntamiento ó donde se le ordene por la Alcaldía presidencia, y antes de terminar el día 10 de cada mes, y en las horas hábiles para el servicio de Caja, de la cantidad á que ascienda la subasta, deducido lo correspondiente al cupo del encabezamiento; entendiéndose que si no verificase uno y otro ingreso en los periodos establecidos quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

Lo mismo sucederá si para hacer efectivas responsabilidades de indemnización de perjuicios ó de multas hubiera precisión de cobrarlas con la fianza, y, requerido con término de diez días para completarla, no lo verificase dentro de dicho plazo.

Condición 18. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna, aun cuando ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor.

Condición 19. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguiera perjuicio al Excmo. Ayuntamiento ó á la Hacienda pública, queda obligado á reintegrarlo, aceptando el Ayuntamiento análoga condición.

Condición 20. Si en cualquier tiempo se alterasen en alza ó baja los derechos de los artículos comprendidos en las tres tarifas que forman parte de este contrato, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

De igual modo se procederá si el Estado aumentase ó disminuyese los cupos de encabezamiento.

Si el Ayuntamiento alterase las tarifas, ya por iniciativa propia, ya cumpliendo disposiciones superiores, la alteración afectará al contrato de arriendo en la proporción en que la especie de que se trate aparezca en el presupuesto que sirve de base á este contrato, con el tanto por ciento de aumento que se obtenga en la subasta.

Si se restableciese el impuesto de consumos sobre los trigos, sus harinas y derivados, se incluirán estas especies en el presupuesto de contrato, y serán de abono por el arrendatario con arreglo á la siguiente clasificación:

Trigo y sus harinas.—Unidad de adeudo, cien kilogramos. Unidades de consumos, cincuenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y tres.

Almidón.—Unidad de adeudo, cien kilogramos.—Número de unidades, doscientas doce.

Pan, galletas y pasta de cualquier clase.—Unidad de adeudo, cien kilogramos.—Unidades de consumo, mil sesenta y dos.

Salvado ó afrecho.—Unidad de adeudo, cien kilogramos.—Unidades de consumo, mil doscientas setenta y cinco.

Unidades que representan las de consumo, justificativas de la suma que por este Ayuntamiento se ha rebajado del contrato anterior al ser suprimidos los derechos del Tesoro y recargo municipal sobre las especies expresadas; elevándose así el precio anual del arriendo en la cantidad que resulte de tal inclusión, sin perjuicio de las modificaciones á que en su caso hubiere lugar, con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior y en la condición cincuenta.

Condición 21. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes en lo que se relaciona con los derechos de las especies comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda, serán dirimidas por las oficinas provinciales de ésta con arreglo al procedimiento administrativo.

Las que puedan suscitarse relacionadas con los demás arbitrios objeto de este contrato lo serán por la Alcaldía, previos los informes que procedan.

Las dudas sobre clasificaciones de especies consignadas en la tarifa tercera que se presenten al adeudo, las de inclusión por asimilación ó analogía en dicha tarifa ó exenciones, serán asimismo dirimidas por la Alcaldía, oyendo previamente las partes interesadas.

Condición 22. En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicar ésta con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda y del Ayuntamiento.

Condición 23. La administración municipal prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

Condición 24. Si por disposiciones legales que se dicten durante el periodo de cinco años que ha de durar el presente contrato se suprimiese la contribución de consumos ó se incautase la Hacienda del impuesto, dejando sin efecto por cualquier causa el encabezamiento, se tendrá por rescindido el contrato y hará el arrendatario entrega á la Administración en la forma prescrita por el Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Si adjudicado provisionalmente el contrato y entrando en posesión en idéntico concepto el arrendatario, la Administración no aprobara la subasta, hará entrega aquél en igual forma al Ayuntamiento, prorrateando además el tiempo transcurrido con relación al precio por el cual la subasta se verificara.

En ninguno de los casos que expresa esta condición podrá pedir el arrendatario la indemnización más insignificante ni formular pretensión de ningún género.

Condición 25. Será caso de rescisión del contrato el que el arrendatario ó persona con participación en la contrata aparezca directa ó indirectamente interesado dentro del término municipal de la Coruña en los tránsitos, depósitos ó fábricas comprendidos en las disposiciones de los capítulos 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento, así como en las

industrias y comercios que gozan de alguna de las franquicias del capítulo segundo.

Condición 26. El arrendatario no podrá establecer otras reglas, procedimientos ni gravámenes de recaudación, ni alterar en ningún sentido el tipo de los adeudos establecidos conforme á las disposiciones legales vigentes. Cualquiera modificación que creyese oportuno introducir en este concepto requerirá la conformidad del Excmo. Ayuntamiento, y habrá de hacerse con estricta sujeción al procedimiento determinado por el art. 11 del Reglamento.

Si el Excmo. Ayuntamiento acordase establecer en la explanada del Orzán ó en otro punto un mercado de habichuelas ú otras especies, el arrendatario se atendrá para la introducción de estos artículos á las prescripciones del Reglamento, procurando dar todas las facilidades á fin de fomentar la concurrencia á dicho mercado.

De igual manera procederá el arrendatario con respecto á la feria establecida en el lugar de Tornos ó á otra cualquiera que se establezca también en el distrito municipal de esta ciudad.

Condición 27. El arrendatario respetará todas las excepciones establecidas á favor de la industria en el capítulo segundo del vigente Reglamento y las que se establecen por el presente contrato.

No satisfarán, además, derechos al arrendatario las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, así como las primeras materias necesarias para su elaboración, los vinos medicinales ni las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día, y las demás especies exceptuadas.

Por lo que respecta al carbón mineral, el arrendatario no percibirá derechos por el que se destine á la industria, y con especialidad por el que la fábrica de gas emplee para la obtención del fluido; sujetándose los industriales para disfrutar de este beneficio á las disposiciones de la Real orden de 21 de Noviembre de 1874.

Queda prohibido en los términos más absolutos, y bajo pena de rescisión del contrato, el otorgar privilegio de franquicia, exención, favor ó rebaja total ó parcial del pago del impuesto á toda otra entidad, Corporación, Empresa, establecimiento ó particular que no esté comprendido en los casos que cita la presente condición.

Condición 28. Será obligación del arrendatario abonar inmediatamente á quien le suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos con arreglo á lo prescrito en los artículos 19 al 23 del Reglamento.

No serán objeto de aforo, ni, por consiguiente, de abono de derechos por el arrendatario saliente, los dulces y confituras que se hallen en las fábricas y establecimientos donde se hayan elaborado ó que procedan de los mismos, en razón á no haber estado aquéllos sujetos á intervención y no tener satisfecho el arbitrio los productos en ellos elaborados.

Condición 29. En la concesión de depósitos domésticos se sujetará á las reglas establecidas en los capítulos correspondientes del vigente Reglamento y á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897, que declara que los vendedores al por mayor tienen derecho á disfrutar de este beneficio en la misma forma que los comerciantes, especuladores y almacenistas.

Condición 30. La recaudación de los derechos y recargos se verificará por el peso y medida de las especies; pero cuando la clase de éstas no se preste á ello se verificará por aforo. Por razón de taras se rebajará lo que se determina en el cuadro correspondiente.

Para el peso de los bultos que se presenten al adeudo ó salgan por los fieltos usará el arrendatario aparatos contrastados y exactos, debiendo comprobarlos con frecuencia á fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente, teniendo además la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías, ni demora en su despacho.

Para los alcoholes y aguardientes usará precisamente la serie de alcoholómetros centesimales de J. Sallerón, con escala de 20 grados cada uno, ó sea:

1	alcoholómetro	de 0°20
1	id.	de 20°40
1	id.	de 40°60
1	id.	de 60°80
1	id.	de 80°100

debiendo tener todos ellos la marca de comprobación. Usará además el correspondiente termómetro y tabla de corrección para la temperatura.

El contratista, al hacerse cargo del arriendo, entregará á la Alcaldía un juego completo de estos alcoholómetros, termómetro y tabla, y se depositarán en la casilla municipal de la plaza de abastos al objeto de poder comprobar cualquier duda que pudiera surgir entre el arriendo y los contribuyentes en las operaciones que con los aguardientes y alcoholes hayan de efectuarse en los fieltos.

La carga y descarga de las mercancías sujetas al adeudo que se introduzcan ó exporten se hará por los dependientes del arriendo, siempre que sea necesario proceder á la comprobación del peso ó medida de aquéllas, debiendo indemnizar el arrendatario los desperfectos que sus citados dependientes puedan causar al efectuar dichas operaciones, así en los géneros como en los envases.

Condición 31. El Ayuntamiento, el Alcalde ó los Delegados que aquél ó éste nombren, tendrán derecho á inspeccionar la recaudación de los derechos objeto de este contrato y demás operaciones relacionadas con la administración del impuesto. Al efecto, designará semanalmente la Alcaldía el Concejal á quien en turno corresponda.

El arrendatario queda obligado á tener en todos los fieltos, y á la disposición del público, un libro de quejas ó reclamaciones, perfectamente registrado, foliado y sellado por el Ayuntamiento, para que cualquier persona pueda exigirlo y estampar bajo su firma, anotando su domicilio, las reclamaciones ó quejas que tenga por conveniente.

El Sr. Alcalde inspeccionará por sí ó por persona en quien delegue, una vez por semana por lo menos, el expresado libro, depurando la falsedad ó verdad de las quejas allí anotadas, imponiendo, si lo considera justo, las correcciones á que haya lugar.

Condición 32. Los fieltos serán abiertos á la salida del sol y cerrados á la puesta del mismo. La Administración ó el Ayuntamiento podrán prorrogar el despacho en las épocas que lo estimen conveniente, siendo obligatorio por dos horas cuando menos en las épocas de recolección de frutos.

Los pases de las especies procedentes de depósitos que se extraigan para fuera de la población se expedirán en los respectivos fieltos durante las horas reglamentarias en que éstos deben permanecer abiertos, dentro de cuyas horas serán autorizadas por las oficinas del arriendo todas las operaciones de salida y entrada á los depósitos.

En todos los fieltos que existan permanentes ó provisionales estarán siempre á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos, las de los arbitrios especiales y el cuadro de destares; debiendo hallarse impresos ó manuscritos,

pero siempre autorizados con la firma el Sr. Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Condición 33. No podrá el arrendatario reclamar indemnización si el Ayuntamiento autoriza ó prohíbe la introducción de carnes muertas vacunas, de cerdo ó cernejo.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción de carnes de cualquiera de las especies mencionadas no podrá verificarse el adeudo de las mismas en los fieltos, debiendo decomisarse por los dependientes de la Empresa las que traten de introducirse, entregando á los agentes del municipio el género aprehendido, en unión del conductor, para el correctivo á que hubiere lugar.

El mismo procedimiento habrá de adoptarse con las piezas de caza que durante la época de veda se pretendan introducir en la población.

Los adeudos sobre las carnes que se introduzcan en muerto, cuando el Ayuntamiento no lo prohíba, se verificarán siempre por peso al fiel.

Condición 34. El arrendatario ó quien lo represente en forma legal y con poder suficiente deberá domiciliarse en esta ciudad, si ya no lo estuviese, y tener oficina abierta en un punto céntrico.

Condición 35. Todo el personal que el arrendatario crea preciso para la administración y vigilancia será elegido y retribuido por él, ateniéndose á las disposiciones vigentes y con el consentimiento previo de la Alcaldía.

Podrá este personal usar armas, bajo la responsabilidad del arrendatario, si le faculta la Autoridad competente.

La Alcaldía podrá suspender y destituir á cualquier empleado de consumos por demasías y abusos ó mal comportamiento con el público.

Condición 36. Sin perjuicio de las responsabilidades y procedimientos que se puedan exigir, á tenor de lo prevenido en los capítulos diez y seis y diez y siete del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, queda especialmente establecido por el presente contrato que por las faltas menos graves en que pueda incurrir el contratista, ya sea con respecto á la Administración, ya con respecto al público, habrá lugar á imponersele gubernativamente multas de veinticinco á cincuenta pesetas.

Estas multas, en cuanto á la observancia y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben, serán decretadas por la Alcaldía-Presidencia, y se le impondrán al arrendatario por faltas comprobadas mediante la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído.

Condición 37. El arrendatario queda especialmente obligado á las disposiciones del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto aplicables al presente contrato, aun cuando no hubieran sido particularmente citadas en las cláusulas del pliego de condiciones.

Queda de igual manera obligado especialmente á las Ordenanzas y Reglamentos municipales de esta ciudad y á las condiciones que se establecen por el presente contrato.

Los Reglamentos que dicte para los servicios de la administración, recaudación y resguardo correspondientes al impuesto necesitarán la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, para lo cual tendrá el arrendatario la obligación de dar de ellos el oportuno conocimiento de oficio, antes de su planteamiento; y si en el plazo de veinte días después de dicha presentación no hubiese dado contestación la Alcaldía, serán firmes dichos Reglamentos, salvo siempre los recursos legales ordinarios de la Administración para suspenderlos ó procurar su reforma.

Condición 38. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer en los términos que en su día acuerde una intervención directa, permanente ó eventual en la administración del impuesto, tanto en la oficina central como en los fieltos y demás dependencias que el Arriendo tuviera establecidas, cuya intervención se practicará por el personal que la Corporación nombre para tales fines, teniendo dicho personal facultades amplias para presenciar é intervenir todas las operaciones de entrada, salida, aforos, adeudos y demás.

Condición 39. El Ayuntamiento facilitará al arrendatario las tarifas y demás disposiciones legales que autorizan al percibo de los derechos, recargos y arbitrios establecidos.

Condición 40. Se tendrá por caso de esta ciudad para los efectos del impuesto toda la parte de población situada á la izquierda de una línea que, partiendo de la casa propiedad de los herederos del Sr. Rubine, señalada con el núm. 2 de la calle que lleva el mismo nombre de este señor, siga por la derecha de la calle de Juan Flórez ó carretera de Madrid á la Coruña, y bajando por la Travesía de Vera y continuando por las Travesías y calle de la Primavera, termine en el punto de encuentro de esta última vía con la Cuesta de la Palloza.

Condición 41. El arrendatario queda obligado á establecer desde 1.º de Enero de 1906 un nuevo fieltó en la zona del puerto, que comienza en el muelle denominado de la Batería y continúa por los de Linares Rivas, Santa Lucía, etc., así como á establecer alguno más si llegase á considerarse necesario.

Teniendo en cuenta la extensa zona que abarcará el citado nuevo fieltó, queda asimismo obligado el arrendatario á tener aparatos portátiles para verificar el peso de las mercancías que por el mismo se importen en el lugar donde se hallen descargadas.

Condición 42. El servicio de tránsito se realizará saliendo uno de éstos de cada fieltó, de hora en hora por lo menos.

Condición 43. Las introducciones de alcoholes y aguardientes deberán ser objeto de una sola cuenta, por grados, para cada depósito.

Condición 44. Para el debido cumplimiento del art. 125 del Reglamento, que preceptúa que la Administración del arriendo use con prudencia de la facultad de practicar aforos por su iniciativa, procede que los mismos se practiquen tan sólo de tres en tres meses ó con la previa autorización de la Alcaldía.

Las especies de todas las tarifas tienen derecho á depósito doméstico, siempre que el comerciante disfrute de condiciones legales.

Condición 45. Para el abono de mermas á que se refiere el artículo 123 del Reglamento, se fija como tanto por ciento anual acostumbrado en esta localidad: el 4'43 para los alcoholes y aguardientes; el 3'75 para los vinos y vinagres; el 3'19 para los licores; el 4'17 para el jabón; el 3'25 para los aceites de todas clases; el 6 para las carnes saladas, y el 3 para el pimentón molido, cuyos tipos determinó por orden fecha 5 de Enero de 1899 el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, y para la sal el 8 por 100.

Condición 46. De conformidad con el art. 99 del Reglamento del impuesto, por los fieltos se facilitarán, en el acto de ser solicitados, talones buscaventa, con derecho á la devolución del importe de lo adeudado por las especies introducidas que vuelvan á extraerse. Para que esta devolución tenga efecto será preciso que la extracción se lleve á cabo dentro del mismo día en que hayan sido expedidos.

Condición 47. En atención á que las operaciones de descarga y reexpedición de los pescados frescos no admiten demora, por su propensión á perjudicarse, así como por la ne-

cesaria rapidez que requiere su exportación, se autorizará el tránsito en el momento que se solicite y a cualquiera hora del día y de la noche; pero en este último caso, es decir, de noche, solamente por los fletos que se establezcan en la nueva zona del puerto, a cuyo efecto el arrendatario podrá adoptar las medidas necesarias a la seguridad del impuesto. Los vapores dedicados a la pesca podrán aprovisionarse de hielo y carbón a cualquiera hora del día ó de la noche.

Condición 48. Los introductores de aquellos artículos que al ser reconocidos por Veterinario municipal resulten inútiles para el consumo, tendrán derecho a la devolución de lo que por el impuesto de consumos correspondiente a dichos artículos hubiesen satisfecho.

Condición 49. Se eximen todas las especies sobrantes de las romerías, los alimentos condimentados para el inmediato consumo particular en el día que conduzca la clase jornalera, ó restos de meriendas; los dulces, confituras y galletas de dulce que se elaboren en el término municipal, así como los sobrantes que retornan de ferias ó romerías; debiendo la Administración del impuesto proveer para este caso a los conductores de dichos artículos, a su salida de la población, del correspondiente buscaventa ó pase.

Las confiterías, pastelerías ó establecimientos en que se elaboran y venden dulces y pastas, cuyas primeras materias para su elaboración figuren gravadas en cualquiera de las tarifas que sirven de base para la percepción del impuesto, pagarán únicamente lo que corresponda según éstas a dichas primeras materias, y en ningún caso por los productos con ellas elaborados.

Condición 50. La cobranza de los arbitrios extraordinarios sobre las especies comprendidas en la tarifa 3.ª comenzará en 1.º de Enero de cada uno de los años de duración del arriendo, si en dicha fecha se hubiese obtenido la necesaria autorización superior. En caso contrario no podrá efectuarse el cobro hasta el momento en que ésta recaiga y le sea participada al arrendatario, a quien se hará entonces la rebaja correspondiente a los días transcurridos desde el expresado, tomando por base el importe asignado a la referida tarifa, con el aumento proporcional obtenido en la subasta. Si por el Ayuntamiento, por la Junta municipal ó por la Superioridad llegase a decretarse la supresión, disminución ó aumento del tributo asignado a alguna ó algunas de las especies comprendidas en la citada tarifa, se rebajará ó aumentará también el precio proporcionalmente a las unidades de consumo calculadas a las mismas, elevado en el tanto por ciento del beneficio de subasta.

Condición 51. No podrá pedirse anulación de subasta ni rescisión del contrato, ni acudir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de daños y perjuicios, fundándose en motivos de deficiencia de trámites anteriores a la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá a las partes que a ella concurren por completamente conformes en cuantos trámites hubieran precedido al acto.

Condición 52. En los casos de rescisión del contrato, sea cual fuere la causa que lo determine, el Sr. Alcalde Presidente, a fin de que no se interrumpan ni se suspendan por un solo momento los imprescindibles servicios que son objeto del mismo, podrá utilizar el personal y material correspondiente, incautándose *ipso facto* de todos los fletos, oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencias del material que el arrendatario tenga afectos al servicio.

Esta incautación durará hasta que exista otra persona ó entidad que desempeñe dichos servicios, siendo en todo caso de cuenta del citado rematante todos los gastos, daños y perjuicios que por el incumplimiento de sus deberes se ocasionen a los intereses municipales, y sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el arrendatario formular reclamación por motivo de dicha incautación cuando la rescisión haya sido motivada por el Arriendo.

Condición 53. Si después de haber sido aceptado por el Excmo. Ayuntamiento un nuevo encajeamiento, y adoptado para hacerlo efectivo el medio de arriendo terminasen los cinco años por que se saca a subasta el actual sin que por cualquier circunstancia prevista ó imprevista hubiese sido posible efectuar nueva licitación, el contratista queda obligado a continuar al frente del Arriendo, siempre que así lo exija el Ayuntamiento, por el tiempo que a éste convenga, hasta el máximo de tres meses, bajo las mismas condiciones que estuvieron rigiendo, y abonando durante el plazo de prórroga las mensualidades correspondientes, al mismo precio en que hubiese rematado, sin que pueda en este caso retirarse la garantía constituida hasta que finalice el tiempo por que el contrato se prórroga.

Condición 54. Autorizada por Real orden de 10 del corriente la modificación de las tarifas primera y segunda del Estado por el Ayuntamiento, el arrendatario se ajustará estrictamente en la percepción de los derechos y recargos de consumos a las tarifas y notas aclaratorias bajo las cuales se verifica este arriendo, y tendrá por exceptuadas del impuesto las siguientes especies, las cuales no son objeto de este contrato:

Primero. La sardina y la parrocha, la mielga (vulgo meiga), la lija (vulgo melgacho), la rabada (pez sapo), la castañeta (nombre vulgar), la raya y tiembla, el pez rey (vulgo peón), el jurel ó escribano, el pulpo, los panchos y la raba ó huevas de pescado.

Segundo. Las mismas especies saladas y prensadas ó saladas solamente.

Tercero. Los siguientes mariscos y crustáceos: la centolla, el cangrejo, los patexos (cangrejo para abono), los camarones, la ostra vieira (aviñeira), la anduriña (zamburiña), las almejas y picos, los mejillones, los longueirones, los percebes, los verberechos, los caracoles de mar (minchas), las lapas, los erizos, los marellos y las navajas.

Por virtud de la referida autorización, será competencia de la Alcaldía, ó del Ayuntamiento en su caso, dirimir las dudas ó cuestiones sobre clasificación, inclusión por asimilación ó analogía y exención de las especies segregadas, ó de aquellas cuyos epígrafes han sido objeto de subdivisión.

NOTA. El expediente de subasta queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Excmo. Corporación.

La Coruña 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde interino, Antonio Lens Viera. S—1869

Alcaldía constitucional de Toledo.

Rectificación.

Por error material en el presupuesto de consumo calculado a las especies gravadas del cupo de esta ciudad para la subasta del arrendamiento a venta libre, que publicó esta GACETA en 24 de los corrientes, se consigna en la tarifa 1.ª, y casilla de «Gravamen de la unidad para el Tesoro», para el adeudo del vino, la cifra de pesetas 33'27, en vez de 3 pesetas 327 milésimas; error que fué sin duda producido por la variación de la coma.

En la tarifa 2.ª, especie capones, casilla «Derechos del Tesoro», dice 1255, debiendo ser 251.

En la especie faisanes, de la misma tarifa, casilla «10 por 100 de recargo transitorio», dice 1'10, debiendo ser 0'10.

En la especie manteca extraída de la leche, casilla «Derechos líquidos del Tesoro», dice 70, debiendo ser 77.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de quienes deseen interesarse en la subasta, a quienes se advierte que ésta tendrá efecto el día 15 del inmediato mes de Diciembre, con arreglo a la condición 3.ª del pliego correspondiente.

Toledo 30 de Noviembre de 1905.—El Alcalde constitucional, P. A., Juan Muro. S—1872

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SAN SEBASTIAN

D. Domingo Divar Pereletegui, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo a lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Catalina Apaicechea Echeverría, de cincuenta años de edad, casada, hija de Juan y de María, natural de Rentería, vecina de Vancarlos, cuyo paradero se ignora, procesada en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia a fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián a 8 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Domingo Divar.—El Secretario, Gabriel M. de Lafitte. JO—11426

D. Domingo Divar Pereletegui, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo a lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Claudio Arroyo González, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Nicanor y de Valentina, natural de Valladolid, vecino del mismo punto, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de robo, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia a fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián a 8 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Domingo Divar.—El Secretario, Gabriel M. de Lafitte. JO—11427

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en 22 del corriente mes, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Antonio Fernández Vallina contra el Sr. Abogado del Estado y D. Manuel de Villafañe, ó los que legítimamente hayan sucedido a estos cuatro últimos, y hoy le representen, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, sobre cancelación de ciertas cargas que pesan sobre la casa número siete de la calle del Clavel, de esta Corte, subastada en autos seguidos por dicho Sr. Fernández Vallina con Doña María de las Mercedes Alcázar y otros, en reclamación de cantidad, de la cual se ha conferido traslado a los demandados; y en su consecuencia, cito y emplazo con esta esta cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, a las referidas personas demandadas para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—El actuario, P. H., Ernesto Calderón. X—2483

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a tres sujetos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que, procedentes de la Azucarera de Vitoria, llegaron a esta villa el día 14 del actual: uno de los cuales, alto, con bigote negro y una cicatriz en la cara, vendió a Vicente Soto, en la tarde de dicho día y por el precio de 13 pesetas, un tapabocas, casi nuevo, con rayas de muchos colores en una de sus caras, y dibujos encarnados sobre fondo azul en la otra cara, a fin de que dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en sumario que instruyo sobre hurto de un tapabocas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 16 de Noviembre de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandato, Tomás Ortiz. JO—11341

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eusebio López Arrieta, mayor de edad, natural y vecino Hormilla, para que en término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria en sumario que instruyo sobre hurto de una cédula personal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial en cuyo territorio pudiera encontrarse procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Nájera a 20 de Noviembre de 1904.—M. Federico Mena.—Por su mandato, Antonio A. Aguirre. JO—11342

ORIHUELA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Plaza Martínez, de veintinueve años de edad, hijo de Andrés y María Encarnación, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente con arreglo a derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y

agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y conducción en su caso a estas cárceles, a mi disposición.

Dada en Orihuela a 21 de Noviembre de 1905.—Francisco Barrios.—Por mandato de S. S., Timoteo Martínez. JO—11343

OROTAVA

D. Francisco Torres Babí, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Salvador Padrón y Miranda, de treinta años de edad, hijo de Salvador y Severa, soltero, natural de Guía, de Gran Canaria, vecino que fué del Puerto de la Cruz, ignorándose su actual paradero, carpintero, y con instrucción, a fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otros seguida por hurto de paja; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho procesado lo detengan y remitan a este Juzgado, con las seguridades convenientes, por hallarse decretada su prisión en la causa de referencia.

Orotava 10 de Noviembre de 1905.—Francisco Torres.—Por mandato de S. S., Rafael N. Valencia. JO—11344

D. Francisco Torres Babí, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Reyes González, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y Antonia, casado con Rosa Pérez Trujillo, natural y vecino de Guía, en esta isla, jornalero y sin instrucción, a fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa contra el seguida por hurto de tea; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho procesado lo detengan y remitan a este Juzgado, con las seguridades convenientes, por hallarse decretada su prisión en la causa de referencia.

Orotava 10 de Noviembre de 1905.—Francisco Torres.—Por mandato de S. S., Rafael N. Valencia. JO—11345

D. Francisco Torres Babí, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Alvarez Torres, de veintidós años de edad, hijo de José y Rosa, soltero, natural y vecino de Guía, en esta isla, jornalero y con instrucción, a fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho procesado lo detengan y remitan a este Juzgado con las seguridades convenientes, por hallarse decretada su prisión en la causa de referencia.

Orotava 10 de Noviembre de 1905.—Francisco Torres.—Por mandato de S. S., Rafael N. Valencia. JO—11346

OSUNA

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a un tal José Carrasco Navarro, que se dice reside en el pueblo de Aguadulce, de esta provincia, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser oído en causa que se sigue en el mismo por denuncia contra él de haber viajado en el tren sin billete el 2 de Octubre último desde La Roda ó Aguadulce a ésta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Osuna a 20 de Noviembre de 1905.—Antonio de Lara Derqui.—El actuario, Jesús Fernández. JO—11347

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Marcelino Rodríguez, natural de Valladolid, residente últimamente en esta ciudad, cuyo paradero actualmente se ignora, de estado soltero, estatura regular, bastante fuerte, pelo y bigote rubios; viste pantalón de pana claro con remiendos, chaqueta color chocolate, bastante usada, y boina a la cabeza, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Valladolid y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de varias ropas de vestir; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Marcelino Rodríguez, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dada en Palencia a 18 de Noviembre de 1905.—Pedro Rodríguez.—Por su mandato, Pedro del Río. JO—11294

POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por homicidio José Menéndez Rodríguez, de veintiocho años de edad, minero, soltero, hijo de Antonio y Ramona, natural y vecino de San Juan del Coto de Arenas, de este partido, de estatura alta, ojos pardos, y tiene dos cicatrices recientes en la frente, fugado la mañana del 23 de Octubre último de su domicilio, en el que se hallaba en prisión a causa de encontrarse gravemente herido, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en méritos de dicha causa; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser hallado lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Pola de Siero a 8 de Noviembre de 1905.—José María de la Torre.—Por su mandato, Margarita A. Calienes. JO—11348

PONFERRADA

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Cita y llama á Agustín Benigno Calvo de Cabo, de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de Llamas, hijo de Antonio y Teresa, cuyas demás señas personales se indican al final, procesado por el delito de robo de metálico en la casa de D. Tomás González Arias, Cura párroco de Llamas, el día 22 de Septiembre último, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término señalado de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de las requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente ante este Juzgado de instrucción á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, así como para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, suponiendo haya embarcado para Buenos Aires, y si fuese habido se sirvan participármelo, y ordenar sea conducido, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, á la cárcel del partido.

Dado en Ponferrada á 18 de Noviembre de 1905.—Celestino Nieto.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas personales.

Estatura alta, delgado de cara, barba poca, pelo castaño, color pálido, de treinta y dos años de edad; viste pantalón de tela, remendado en las rodillas; chaqueta de lanilla, remontada de tela negra rayada; chaleco de pana negro, á cuadros; sombrero de medio uso, color café; calza boreguines; lleva además en un pañuelo un pantalón de pana negro igual al chaleco. JO—11271

D. Celestino Nieto y Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Cita y llama á Hermenegildo Carbajo Valcarlos, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Villar de Los Barrios, hijo de Francisco y Antonia, cuyas demás señas personales se indican al final, cuyo actual paradero se ignora, suponiendo ha embarcado para Buenos Aires, procesado, con otro, por el delito de robo de alhajas, metálico y efectos, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término señalado de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de las requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de León, se presente ante este Juzgado de instrucción á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, así como recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuere habido se sirvan participarlo y ordenar su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Ponferrada á 21 de Noviembre de 1905.—Celestino Nieto.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas personales.

Color moreno, pelo, cejas y barba negros, ésta corta, con patillas; nariz bastante grande, así como la boca, y ojos negros; viste chaqueta de paño negro, así como el chaleco; pantalón de pana, camisa de lienzo, boina, calza boreguines; con la seña particular en la cara de haber tenido viruelas. JO—11349

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela, provincia de Pontevedra.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Delmiro Araujo, sin otro apellido, de trece años de edad, soltero, pordiosero; Josefa Araujo, sin segundo apellido, de treinta y ocho años, soltera, jornalera, ambos naturales y vecinos de Fornelos de Piñeira, partido de Puentearas; y José Doallo Alvarez, de diez y siete años, soltero, tratante en cobre y metal, natural y vecino de Santa María de Meliás, término de Pereiro de Aguiar, partido de Orense, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan del sumario que se les sigue sobre robo, cometido la noche del 5 de Mayo de 1903 en la parroquia de Chapela, á los vecinos de la misma Jesús Iglesias Sinuses y otros; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos si fuesen habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Redondela á 16 de Octubre de 1905.—Rafael González Besada.—De orden de S. S., Leodegario Rubio Monroy. JO—11350

RIOSECO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario sobre robo de una escopeta á D. Vicente de Castro, se cita á Pedro del Castillo Fernández, alias Corderico, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Rioseco 18 de Noviembre 1905.—El actuario, Sergio Martín. JO—11272

SACEDÓN

D. Alonso Carrillo de Albornoz, Juez de instrucción de Sacedón.

Por la presente requisitoria, en méritos de causa por hurto de un reloj, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Felipe Sánchez Fernández, alias El Moreno, de veinte años, hijo de Tomás y Petra, natural y vecino de Sayatós, Labrador, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle un auto y emplazarle; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido lo remitan, con las seguridades debidas y á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Sacedón á 16 de Noviembre de 1905.—Alonso C. de Albornoz.—Por su mandato, Licenciado Rogelio Luis. JO—11273

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Alonso, de veinticinco años de edad, soltero, residente que fué en Santa María de la Alameda, en donde estuvo desempeñando el cargo de Médico titular hasta el día 31 de Octubre último, el cual es de estatura baja, color quebrado, con bigote, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para su ingreso en la cárcel de este partido, según está acordado en sumario que se instruye sobre ejercicio ilegal de Medicina, á responder de los cargos que le resultan en la referida causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de partido en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 18 de Noviembre de 1905.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno. JO—11274

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de cuatro cadenas de hierro, dos en el paso á nivel del kilómetro 29, y otros dos en el número 30 en la estación de la villa de Benacazón, y línea férrea de Sevilla á Huelva, en la noche del 27 al 28 de Octubre último, se ha acordado llamar por el presente edicto á los autores del hecho, que hasta ahora son desconocidos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en dicha causa y presenten las cuatro cadenas hurtadas; encargándose á las personas que tengan conocimiento donde se encuentran las mismas las pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del público se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 21 de Noviembre de 1905.—Enrique Castellano.—El actuario, José González Sánchez. JO—11351

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Alvarez Ferrera, de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Cernadilla, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado casado, de profesión vendedor, con instrucción, y vecino que fué de Ronda, habitante en la calle de las Peñas, núm. 33, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 94 del año actual se sigue contra el mismo por delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 18 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11352

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 562 del año 1905, por el delito de hurto y atentado, contra José Nienfillo Ortega, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea, se cita á Miguel Oca Jiménez, conocido por Miguel el Planchador, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11353

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado, en ignorado paradero, Cesáreo González Arias, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y de Jovita, soltero, natural de San Román (Lugo), y cuyas señas particulares son: estatura regular, color sano, pelo negro, ojos garzos, y vestía chaqueta oscura, pantalón y chaleco claros de tela, boina y alpargatas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que contra él se sigue sobre hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado caso de ser habido.

Dado en San Sebastián á 18 de Noviembre de 1905.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Pedro Balmaseda. JO—11354

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción contra Pablo Rodríguez y González y otros, se cita, llama y emplaza á dicho Pablo Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido Pablo Rodríguez y González, que es de trece años de edad, hijo de Emiliano y María, natural de Igueste (Candelaria), de este partido, mandadero, sin instrucción, de estatura regular, dada su edad, color moreno, pelo castaño y ojos pardos.

Santa Cruz de Tenerife 8 de Noviembre de 1905.—F. Penichet Lugo. JO—11356

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Magdalena esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas Menacho, se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Martínez Mesón, alias El Fulista, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Martínez Mesón, alias El Fulista, hijo de Enrique y Gracia, de veintitrés años, fulista, soltero, natural y vecino de Sevilla, donde ha tenido sus domicilios, en calle Teodosio, 97, Carranza, 7, y Gijón, 4; es de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz regular, labios finos, dentadura completa y cejas al pelo.

Dado en la ciudad de Sevilla á 10 de Noviembre de 1905.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía de Sr. Rojas, Antonio Verger. JO—11295

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción interino del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco, se presta cumplimiento á carta orden procedente de causa por estafa contra Manuel Hernández López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Manuel Hernández López, natural de Badajoz, hijo de Enrique y Manuela, soltero, dependiente de comercio, de veinticuatro años de edad, de estatura alta, ojos negros, pelo castaño, rostro color blanco, nariz aguileña, labios finos, dentadura completa y cejas al pelo, vecino que fué de esta capital, en la calle Oriente núm. 20, y cuyo paradero se ignora.

Dado en Sevilla á 18 de Noviembre de 1905.—Joaquín González Santos.—El Secretario, por la Escribanía del Sr. Barranco, Licenciado Antonio Verger. JO—11357

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación también en el Boletín oficial de esta provincia, á Juan Velasco Galiano, alias Bizco Ñiguez, de esta vecindad, Jerónimo Hernández, 16, natural de Palma del Río, de estado soltero, hijo de Juan y de María, jornalero, de veintidós años, con instrucción y con antecedentes penales, de estatura regular, más bien alta, color moreno, nariz y boca regulares, mirada oblicua, pelo castaño oscuro, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada su prisión por la Audiencia provincial en virtud de la causa que al mismo y otros se siguió en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto como sea habido ó tengan noticias de su paradero procedan á su captura, pues en hacerlo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dado en Sevilla á 18 de Noviembre de 1905.—Facundo de la Cruz.—El Escribano, Licenciado José Muñoz. JO—11296

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima Colonia del Doctor Rubio.

De acuerdo con los estatutos, se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que para el examen y aprobación de cuentas del ejercicio, balance y Memoria, se celebrará el domingo 17 del corriente, á las tres en punto de su tarde, en el domicilio social, Atocha, 34. Se convoca también á los accionistas para celebrar á continuación una junta general extraordinaria para la reforma de los estatutos y emisión de obligaciones, propuesta por el Consejo de administración. En dichas juntas ordinaria y extraordinaria se deliberará además sobre las proposiciones escritas que, con arreglo al art. 15 de los estatutos, presenten los accionistas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—Por el Consejo de administración, Felipe Pacheco, Secretario. 7—2484

Banco de España.

Burgos.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles números 8.048 y 8.651, de pesetas nominales 8.500 y 12.500, respectivamente, de Deuda amortizable al 5 por 100, el primero á nombre de D. Angel Villanueva Miegimolle, y el segundo al de los Sres. D. Manuel y D. Antonio Villanueva Miegimolle y su tutor D. Mariano Miegimolle González, se anuncia al público por primera vez para que la persona que se crea con derecho á reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 30 de Noviembre de 1905.—El Secretario, J. Monzón. X—2488

La Huelera Leonesa. Sociedad anónima.

Se convoca a junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, que se celebrará el día 17 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social de la misma, Dámaso Merino, 6, en esta capital.

Su objeto será: 1.º Dar cuenta del resultado de la autorización concedida a los Sres. D. Indalecio Llamazares Díaz y D. Fernando Merino en la junta general extraordinaria de 15 de Octubre de 1903.

2.º Resolver lo que proceda hacer, en vista de dicho resultado, del estado actual de la Sociedad y de lo dispuesto en el art. 5.º de los estatutos de la misma.

León 27 de Noviembre de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Indalecio Llamazares. X—2487

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Con arreglo a lo prevenido en las respectivas escrituras de emisión, se celebrarán el día 15 de Diciembre próximo los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía, números 58 de las de la emisión de 1891, 15 de las de 1902 y 8 de las de 1903, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, número 1, principal, amortizándose 300 obligaciones de la emisión de 1891, 130 de las de 1902 y 170 de las de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

Barcelona 30 de Noviembre de 1905.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—

Banco Hipotecario de España. CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 30 de Noviembre de 1905.

Table with 2 columns: 30 Octubre 1905, 30 Noviembre 1905. Rows for Pesetas.

ACTIVO

Table of assets including Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, etc.

PASIVO

Table of liabilities including Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Subgobernador, E. Cánovas. X—2486

Resumen del balance general practicado en la Compañía de ferrocarriles de Sevilla a Alcalá y Carmona el día 31 de Diciembre de 1904.

Summary balance sheet table with columns for ACTIVO and PASIVO, and Pesetas.

El Tenedor de libros, Mariano Arias.—El Administrador Delegado, Fernando Freire. X—2489

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table of stock market prices under 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Table of exchange rates for 'Serie C, de 5.000 id. id.' and 'Idem B, de 2.500'.

Table of bank and company shares under 'Bancos y Sociedades'.

Table of nominal securities under 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

Table of foreign exchange rates under 'Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1905.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA, TERMÓMETRO, Tensión, Humedad, DIRECCIÓN, ESTADO.

Datos meteorológicos del día 1.º de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities, including BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO.

PARTE NO OFICIAL

GRAN CAFÉ COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes á la agricultura y á las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España: Un año..... 10 pesetas.
Id. Un semestre..... 5 Id.
Extranjero: Un año..... 15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales.
Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

Instituto Caligráfico Mercantil

Valleciervo.

Ballesta, 7.—Madrid.

Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España. Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: París, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO
INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

Por acuerdo del consejo de familia del menor D. Lorenzo Moreno Cabrelles y de los demás partícipes,

Se vende en pública subasta extrajudicial, que tendrá lugar en esta Corte á las quince horas del día 12 de Diciembre próximo en la Notaría de Don Gumersindo González Miranda, Plaza del Angel, núm. 2, principal, la casa núm. 2 de la calle de Santa Brígida de esta Corte, con vuelta á la de Fuencarral número 70, cuyo precio, condiciones y títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en dicha Notaría desde hoy hasta el día anterior al de la subasta.

Lo que se anuncia al público por ser menor de edad uno de los partícipes de ella.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.

X—2485

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

SANTOS DEL DÍA

Stas. Bibiana y Elisa, vgs., y S. Pedro Crisólogo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—Quinta función del turno primero.—Début de la señorita Dahlander.—El Profeta.

ESPAÑOL.—A las 8 y 3¼.—Rosas de otoño.—El nuevo Ministerio.

COMEDIA.—A las 9.—La victoria del general.—Las urracas

PRINCESA.—A las 9.—(Tournée Feraudy-Marie Leconte).—Cabotins.

LARA.—A las 8 y 1¼.—El pan nuestro de cada día.—En cuarto creciente.—Los malhechores del bien.

PRICE.—A las 9.—Los quintos.—La planchadora (estreno).

APOLLO.—A las 8 y 1¼.—La reja de la Dolores.—Los boyrachos.—El perro chico.—El amor en solfa.

ZARZUEL/A.—A las 8 y 1¼.—El barbero de Sevilla.—El húsar de la guardia.—La casita blanca (reprise).—Villa Alegre.

ESLA V A.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1¼.—La leyenda del monje.—La peseta enferma!—Biblioteca popular.—El amigo del alma.

CO MICO.—A las 8 y 1¼.—Las marimónas. Enseñanza libre.—El general.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»,
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.